



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00821 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INNOCORR S.A.S. NIT 900.406.955-7
DEMANDADO: AFISEGUROS OUTSOURCING KYM S.A.S. NIT 901.160.106- 6
INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por la sociedad INNOCORR S.A.S. contra la sociedad AFISEGUROS OUTSOURCING KYM S.A.S., se tiene que no cumple con los requisitos de ley, ello conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el libelo inicial, la apoderada de la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva cuya cuantía la estima en \$124.998.248.

Como título de recaudo ejecutivo, manifestó adjuntar el Factura No 1012.

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Asimismo, cuando se pretende el pago de sumas de dinero, el artículo 424 ibídem, establece:

“Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.”

Vistas las anteriores disposiciones legales, se observa que con la demanda no se acompaña el documento que contenga la obligación descrita.



Así las cosas, si bien la parte demandante manifestó adjuntar en la demanda la Factura No 1012; lo cierto es que, al revisar los anexos, se observan certificados de la Dian donde la factura electrónica No JCH1012 se encuentra endosada y aparece la sociedad JCH INVERSIONES SAS como receptor del evento, y posteriormente una representación gráfica de la factura con datos de emisor JCH INVERSIONES SAS y AFISEGUROS OUTSOURCING KYM SAS como comprador, pero no se advierte la fecha de envío y recibido por parte de la demandada, conforme lo exige el artículo 774 del CCo, ni tampoco se advierte que su legítimo tenedor sea la sociedad demandante, ni se evidencia la factura como tal, que pretende ejecutar, por lo que se impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por la sociedad INNOCORR S.A.S. contra la sociedad AFISEGUROS OUTSOURCING KYM S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ